



Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ing. Mosconi 1541 - Tel_Fax 0341-5185712- Tel. 0341-4983636

Villa Gobernador Gálvez - Pcia. de Santa Fe - Rep. Argentina

DECRETO N° 2981 / 2021

VISTO:

La declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS);

El Decreto dictado por el Poder Ejecutivo Provincial N° 0115/2021,

La Ley 2756, y

CONSIDERANDO:

Que atento a que en fecha 23 de febrero de 2021, el Poder Ejecutivo Provincial emitió el Decreto N° 0115/2021, por medio del cual y con carácter complementario a las medidas legales anteriores; prorroga el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", restringiendo la circulación vehicular en la vía pública a la estrictamente necesaria, y extendiendo el horario de funcionamiento de los locales gastronómicos y a fines los días viernes, sábados, vísperas de feriados;

Que atento a considerar que se encuentran dadas las condiciones para ampliar los horarios determinados por el mismo y para la autorización de las actividades en nuestro municipio, tendiendo presente los reclamos del sector y la grave situación económica que dichos establecimientos padecen en la actualidad, es necesario hacer lugar a la medida legal de adhesión a las mismas;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: Adhiérase la Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez a lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 0115/2021, en todos y cada uno de sus términos.-



Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ing. Mosconi 1541 - Tel_Fax 0341-5185712- Tel. 0341-4983636
Villa Gobernador Gálvez - Pcia. de Santa Fe - Rep. Argentina

DECRETO N° 2981 / 2021

ARTICULO 2°: Extiéndase el funcionamiento de los locales gastronómicos a los siguientes horarios:

- 1) Los días Domingo a Jueves en el horario de 06:00 a 01:30 hs.-
- 2) Viernes, Sábado, vísperas de feriados de 06:00 hs. a 02:30 hs. (del día siguiente).

Quedan comprendidos en el concepto de locales gastronómicos bares, restaurantes, rotiserías, heladerías y otros con o sin concurrencia de comensales, incluyendo envíos a domicilio; los salones de fiesta y similares que hubiesen sido habilitados por el Municipio para su funcionamiento como bares y restaurantes conforme Decreto Municipal N° 1688/20.

Las actividades precedentemente enumeradas se desarrollarán conforme a los protocolos aprobados para cada una de ellas y, con carácter complementario, a las previsiones del Decreto al que se adhiere por el presente.-

ARTICULO 3°: Sin perjuicio de las modificaciones establecidas en el presente, se mantienen las demás condiciones establecidas para las actividades mencionadas ut supra conforme fueron reguladas en los Decretos Municipales correspondientes; debiendo garantizar las condiciones de seguridad e higiene establecidas por el Ministerio de Salud y demás normativas y protocolos aplicables.-

ARTICULO 4°: El incumplimiento de las medidas y los horarios establecidos en los artículos que anteceden, podrán constituir una falta penada con una sanción de multa de \$ 2.000.- (Pesos dos mil) a \$ 12.000.- (Pesos doce mil), y/o la clausura del local, según la graduación que en cada caso determine el juez de faltas luego de evaluar el caso particular, además de multas por desobediencia a la autoridad previstas en el art. 82 Código Municipal de Faltas - Ordenanza 490/89.-



Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez

Ing. Mosconi 1541 - Tel_Fax 0341-5185712- Tel. 0341-4983636

Villa Gobernador Gálvez - Pcia. de Santa Fe - Rep. Argentina

DECRETO N° 2981/2021

ARTICULO 5°: Dese conocimiento a la Secretaria de Gobierno, Educación y Cultura, la Subsecretaria de Control y Convivencia Ciudadana y al Departamento de Inspección General, a sus efectos.-

ARTICULO 6°: Regístrese, Comuníquese, y Archívese.-

VILLA GOBERNADOR GALVEZ, 25 FEB 2021

M. VICTORIA CULASSO
Secretaria de Gobierno,
Educación y Cultura

ALBERTO MIGUEL RICCI
Intendente Municipal

Lic. PABLO JAVIER DOMINGO
Secretario de Hacienda